

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. EN RELACION AL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

INICIADO EN SESIÓN: Martes 06 de Octubre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

INICIATIVA

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

La suscrita, **Diputada Paola Cristina Linares López e integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano** a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma **por adición la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, en su artículo 3, de una nueva fracción XI recorriéndose la actual para quedar en XII fracciones; también, el artículo 21, de una nueva fracción XVII recorriéndose la actual para quedar en XVIII; asimismo, se adiciona al Título Cuarto un *Capítulo VIII denominado “DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS” que contiene los artículos 21 Bis, 21 Bis 1, 21 Bis 2, 21 Bis 3, 21 Bis 4 y 21 Bis 5; además, un Capítulo IX “DE LA CONCENTRACIÓN, SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS” que contiene los artículos 21 Bis 6, 21 Bis 7, y 21 Bis 8*, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El envejecimiento poblacional constituye uno de los fenómenos demográficos más importantes del siglo XXI. En México, este proceso ha avanzado de manera acelerada, transformando la estructura social, económica y familiar del país. Las personas adultas mayores —definidas como aquellas de 60 años o más—

representan un grupo creciente que enfrenta múltiples desafíos derivados de su condición etaria, tales como problemas de salud, dependencia económica, abandono y vulnerabilidad social.

La situación de las personas adultas mayores en México presenta un escenario complejo, marcado por el envejecimiento demográfico y la persistencia de vulnerabilidades sociales y económicas. Si bien existen programas gubernamentales de apoyo, como la Pensión para el Bienestar, millones de personas mayores siguen enfrentándose a la pobreza, el abandono y la violencia.

En México, el proceso de envejecimiento es evidente. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2022 había aproximadamente **17.9 millones de personas adultas mayores**, lo que representa cerca del **14% de la población total**. Este porcentaje ha aumentado en las últimas décadas, ya que en 2020 era del 12%, evidenciando un crecimiento sostenido.

Datos más recientes indican que para 2023 el grupo de personas de 60 años y más alcanzó el **14.7% de la población nacional**, dentro de un total de 129.5 millones de habitantes. Esto confirma que México se encuentra en una transición hacia una sociedad envejecida.

En el caso de Nuevo León, aunque el porcentaje es ligeramente menor al de entidades más envejecidas como la Ciudad de México, el crecimiento también es significativo. Además, el índice de envejecimiento en el estado muestra que existen aproximadamente **entre 47 y 50 adultos mayores por cada 100 niños**, lo cual evidencia una transformación demográfica importante.

Asimismo, el gobierno estatal ha identificado que miles de adultos mayores viven en condiciones de vulnerabilidad, destacando que al menos **80 mil personas enfrentan pobreza alimentaria** en la entidad.

Uno de los principales retos es la precariedad económica. En México, una proporción considerable de adultos mayores no cuenta con pensión o jubilación; incluso, se estima que solo una minoría accede a este tipo de ingreso. Esto obliga a muchos a continuar trabajando en condiciones informales o depender de familiares.

El envejecimiento conlleva un aumento en enfermedades crónicas degenerativas. Aunque en Nuevo León el acceso a servicios de salud es relativamente alto, aún existe un **10% de adultos mayores sin afiliación médica**. A nivel nacional, millones enfrentan carencias en este rubro.

El abandono es una problemática grave. En México, más de **1.6 millones de adultos mayores viven solos**, muchos sin apoyo familiar. En Nuevo León, se estima que **alrededor del 16% de los adultos mayores sufre abandono**, además de registrarse decenas de denuncias semanales por violencia.

La violencia hacia este grupo es una preocupación creciente. En Nuevo León, el **64.1% de los casos de violencia contra adultos mayores corresponde al despojo patrimonial**, seguido de robo y maltrato físico. Además, existe un alto subregistro, ya que muchos casos no se denuncian por miedo o dependencia emocional.

Muchos adultos mayores enfrentan invisibilización social. En el estado, más del **60% considera que su experiencia no es valorada**, lo que impacta negativamente en su salud mental y autoestima.

En México, la protección de los adultos mayores se sustenta en diversas disposiciones legales tanto federales como estatales. En el caso de Nuevo León, destaca la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, la cual reconoce su derecho a una vida digna, libre de violencia y con acceso a servicios básicos.

Esta ley establece de manera clara que la familia tiene la obligación de garantizar el bienestar de las personas adultas mayores. En particular, el **artículo 8** de la Ley antes mencionada, señala que los familiares deben **proporcionar alimentos conforme a lo dispuesto en el Código Civil del estado**.

Desde la perspectiva del Código Civil de Nuevo León, los alimentos comprenden no solo la comida, sino también lo necesario para la subsistencia integral, incluyendo:

- Habitación
- Vestido
- Atención médica
- En su caso, educación y asistencia¹

Asimismo, el derecho a recibir alimentos es recíproco entre ascendientes y descendientes, lo que significa que los hijos tienen la obligación legal de proporcionar sustento a sus padres cuando estos los han proporcionado y además lo necesiten.²

Este marco jurídico reconoce que los adultos mayores pueden encontrarse en una situación de dependencia, por lo que establece mecanismos para garantizar su protección económica y social, reforzando la responsabilidad familiar como primer núcleo de apoyo.

A pesar de los avances legislativos, la realidad muestra que aún existen importantes desafíos en la implementación efectiva de estos derechos. Entre ellos destacan:

- La insuficiente cultura de denuncia frente al maltrato
- La falta de redes de apoyo comunitario

¹ Art. 308 C.C.

² Art. 301 C.C.

- La sobrecarga de las familias como principales responsables del cuidado
- La necesidad de ampliar políticas públicas en materia de geriatría y gerontología

El envejecimiento poblacional exige un rediseño de las políticas públicas, orientado no solo a la asistencia, sino también a la inclusión activa de los adultos mayores en la vida social, económica y cultural.

En este sentido, el reto no solo es jurídico o institucional, sino también ético y social. **Por lo que se requiere construir una sociedad que valore la experiencia, promueva la inclusión y garantice condiciones dignas para quienes han contribuido al desarrollo del país.** Solo así será posible enfrentar el envejecimiento poblacional con justicia, solidaridad y visión de futuro.

Bajo esa tesitura y tomando en consideración que conforme a derecho las personas adultas mayores pueden tener el carácter de acreedores alimentistas, es necesario ejercer por todos los medios posibles el evitar riesgos en su incumplimiento y acotar de igual manera todo lo posible a fin de garantizar este derecho que la Ley les confiere a los artículos 1º. y 4º. De nuestra Carta Magna, asimismo, por el artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León y sus correlativos artículos 30, 304 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es por lo anterior, que sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO: Se reforma por adición la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, en su artículo 3, de una nueva fracción XI recorriéndose la actual para quedar en XII fracciones; también, el artículo 21, de una nueva fracción XVII recorriéndose la actual para quedar en XVIII; asimismo, se adiciona al Título Cuarto un *Capítulo VIII denominado "DEL*

REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS” que contiene los artículos 21 Bis, 21 Bis 1, 21 Bis 2, 21 Bis 3, 21 Bis 4 y 21 Bis 5; además, un Capítulo IX “DE LA CONCENTRACIÓN, SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS” que contiene los artículos 21 Bis 6, 21 Bis 7, y 21 Bis 8, para quedar como sigue:

“Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a X. ...

XI.- Procuraduría. - La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor en el Estado de Nuevo León.

XII.- Violencia contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u omisión que le cause daño o sufrimiento, psicoemocional, físico, sexual, patrimonial o económico.”

“TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I.... a CAPÍTULO VI....

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 21.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, en materia de Personas Adultas Mayores:

I. a XVI. ...

XVII. Tener a su cargo el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias en los términos que establece esta Ley; y

XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

"CAPÍTULO VIII

Del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias

Artículo 21 Bis. *Se crea el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de personas adultas mayores.*

EL Poder Judicial del Estado suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema para Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Nuevo León para que con ella integre el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

La Procuraduría de Protección tendrá acceso total a las bases de datos del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 21 Bis 1. *Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, serán sancionada en los términos establecidos en el Título VII de la presente Ley, y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.*

El deudor alimentario deberá informar, en un máximo de quince días hábiles al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local cualquier cambio en su empleo, la ubicación de ésta y el puesto o cargo que desempeñará, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada.

Artículo 21 Bis 2. *La inscripción al Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:*

- I.** *Nombre o nombres, apellidos;*

- II. Clave Única de Registro de Población;**
- III. Clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;**
- IV. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y**
- V. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.**

Artículo 21 Bis 3. El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y**
- II. Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario.**

Artículo 21 Bis 4. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;**
- II. Para participar como candidato a cargos de elección popular;**
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles;**
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;**
- V. Participar en procesos de designación mediante convocatoria Pública de organismos del Estado, así como de organismos constitucionalmente autónomos;**
- VI. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales;**
- VII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene; y**
- VIII. Aquellos que las leyes en la materia establezcan.**

Artículo 21 Bis 5. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.**

- II. *Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.***

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quien tengan la legitimación ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes.

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.”

CAPÍTULO IX

DE LA CONCENTRACIÓN, SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Artículo 21 Bis 6. El Poder Judicial del Estado, tendrá la obligación de concentrar suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar y actualizar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias en el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Una vez que se proporcione por parte del Sistema Estatal DIF, de manera oficial y personal por conducto de la Dirección General, los mecanismos de acceso seguro, será al Presidente del Tribunal del Poder Judicial en quien recaiga la responsabilidad del manejo y suministro de datos.

Artículo 21 Bis 7. La cancelación en el Registro será mediante resolución o sentencia definitiva emitida por el Poder Judicial.

La cancelación en el registro deberá efectuarse de manera inmediata con independencia de lo establecido en el párrafo primero del artículo 21 Bis 6 de la presente Ley.

Artículo 21 Bis 8. La persona inconforme con la inscripción podrá promover el recurso correspondiente ante la autoridad que haya ordenado la inscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Estado de Nuevo León contará con un plazo de hasta 180 días hábiles para la implementación del Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.

Posterior a lo establecido en el párrafo anterior las autoridades Estatales y Municipales sujetas al presente Decreto, contarán con un plazo de 90 días para la armonización en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables para el cumplimiento a lo referido al presente Artículo Transitorio.

TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades Estatales y Municipales sujetas al presente Decreto, así como el Poder Legislativo contarán con un plazo de 180 días hábiles para el cumplimiento y armonización en sus reglamentos, Leyes y demás disposiciones aplicables para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. - Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, estas se realizarán atendiendo a la suficiencia presupuestal.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León a Fecha de presentación de 2026

Firman todos los integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.



Dip. Paola Cristina Linares López



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Ana Melisa Peña Villagómez



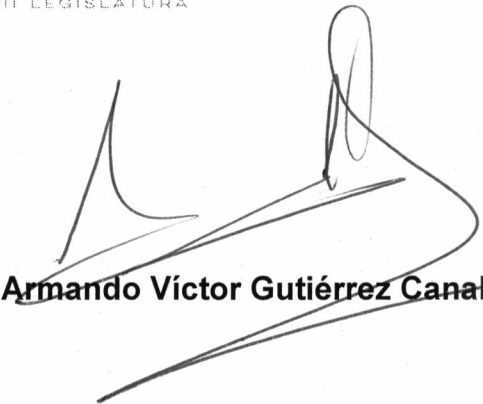
Dip. Marisol González Elías



Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos



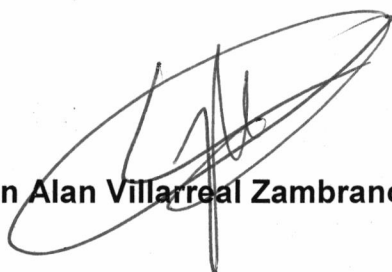
Dip. Brenda Velázquez Valdez



Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales



Dip. José Luis Garza Garza



Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño



Dip. Francisco Del Bosque Ramos

*La presente foja de firmas forma parte de la Iniciativa de reforma por adición **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para crear el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias.***

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 13 Y UN CAPÍTULO V BIS DENOMINADO "DEL DERECHO A RECIBIR ALIMENTOS" CON LOS ARTÍCULOS 34 BIS Y 34 BIS 1 AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR EL LA C. DIP. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Glen Alan Villarreal Sambrano	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	
Paola Cristina Linares López	
Brenda Velázquez Valdez	